

Tabla de contenido

CAPITULO 1. GENERALIDADES	3
Título 1. Introducción	3
CAPITULO 2. ASOCIADOS	8
Título 2. De los asociados.....	8
CAPITULO 3. SISTEMA DE GOBIERNO	11
Título 3. Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades	12
Título 4. Asamblea General	13
Título 5. Consejo de Administración	18
Título 6. Representante Legal	22
Título 7. Órgano de Control Social	27
Título 8. Órgano de Control Externo.....	31

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE COOPROFESORES**CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESORES,
COOPROFESORES**

En consideración de los principios de economía solidaria sobre los cuales se sustenta el ejercicio misional de la organización y en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias se adopta el Código de buen Gobierno, constituyendo un marco de principios, normas y buenas prácticas que orientan la actuación ética, transparente, solidaria y responsable de todos los miembros de la Cooperativa, facilitando la interrelación de la organización con cada uno de los asociados, directivos, órganos de control y vigilancia y demás partes relacionadas.

Partiendo de la importancia de la adopción y desarrollo de buenas prácticas de gobernanza, este Código tiene como propósito fortalecer la confianza, la credibilidad y la participación en la gestión cooperativa, promoviendo la transparencia en la participación plural y democrática de los asociados en los órganos de administración, la toma de decisiones, la gestión de riesgos y el desarrollo de buenas prácticas de gobierno en la organización, basada en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad.

En armonía con lo dispuesto en la Ley 79 de 1988, la Ley 454 de 1998, sus decretos reglamentarios y las instrucciones establecidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, este código define los lineamientos para el desarrollo de las relaciones con los asociados y demás grupos de interés, la protección y ejercicio de los derechos de los asociados, la estructura y funcionamiento de los órganos de administración, control y vigilancia y la transparencia en la información.

La adopción y cumplimiento de este Código es fundamental para asegurar una gestión eficiente, participativa y transparente, alineada con los principios y valores de la responsabilidad social de la Cooperativa.

En consideración a lo anterior, se adopta el siguiente Código de Buen Gobierno:

CAPITULO 1. GENERALIDADES

Título 1. Introducción

Artículo 1. Objetivos. Este Código busca establecer los principios y normas que orienten el comportamiento ético, transparente y responsable de los órganos de administración, control y vigilancia y los demás actores que conforman la Cooperativa, promoviendo los valores y principios de la organización y dando cumplimiento a la normatividad vigente, a través de los siguientes objetivos específicos:

- a) Promover una cultura de buen gobierno cooperativo fundamentada en los principios y valores de la organización.
- b) Establecer los deberes, responsabilidades y límites de actuación de los órganos de dirección, control y administración, así como de los asociados, orientando su gestión hacia el interés colectivo y el respeto de los estatutos y la normatividad nacional.
- c) Fortalecer la confianza y la legitimidad de la Cooperativa mediante prácticas de rendición de cuentas, acceso a la información y toma de decisiones alineadas con los fines de la Cooperativa.
- d) Impulsar la participación informada, activa y democrática de los asociados fomentando el ejercicio de control social y el sentido de pertenencia.
- e) Garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable al sector solidario.
- f) Contribuir al desarrollo integral de los asociados mediante una gestión sostenible y equitativa.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente Código aplica a los grupos de interés o partes relacionadas a las que el desarrollo de las actividades económicas de COOPROFESORES afectan o pueden afectar y en consecuencia, también tienen la capacidad de impactar directa o indirectamente el desarrollo de las actividades de la Cooperativa. En ese sentido, este Código será de obligatorio cumplimiento para los siguientes grupos de interés:

- a) **Los asociados** como principal y más importante grupo de interés en el ejercicio de sus derechos y deberes, especialmente en los procesos de participación democrática, control social y toma de decisiones colectivas.
- b) **Los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia** incluyendo la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal.
- c) **La Gerencia** como responsable de la implementación de las políticas institucionales y la gestión operativa.

Además, el presente Código servirá como guía orientadora para el desarrollo de las relaciones entre los siguientes grupos de interés:

- Asociados actuales y potenciales
- Órganos de Administración, Control y Vigilancia
- Entidades del sector solidario y de supervisión.

Artículo 3. Términos y Definiciones. Para los efectos de interpretación y aplicación de los diferentes aspectos que consagra el presente Código, se establecen las siguientes definiciones:

- i. **Alta Gerencia:** Grupo de directivos de alto nivel encargados de definir estrategias, supervisar la operación y garantizar el cumplimiento de los objetivos de la empresa solidaria.
- ii. **Asociados hábiles:** Es aquel asociado quien cumple los estatutos y se encuentra al día con sus obligaciones en la cooperativa.
- iii. **Asociados inhábiles:** Se entiende que el asociado está inhábil cuando no se encuentra al corriente en todas sus obligaciones con la cooperativa.
- iv. **Buen Gobierno:** Conjunto de principios, prácticas, normas y valores que orientan la forma en que se gobierna, administra, dirige y controla la Cooperativa promoviendo la transparencia, ética, responsabilidad, equidad, rendición de cuentas y participación democrática de los asociados.
- v. **Cultura organizacional:** Conjunto de valores, hábitos y comportamientos compartidos por los miembros de la Cooperativa que determinan su forma de actuar, relacionarse y tomar decisiones.
- vi. **Gobernabilidad:** Capacidad de la entidad solidaria para gestionar eficazmente su estructura organizativa y procesos de toma de decisiones.

- vii. **Gobierno Cooperativo:** Sistema de normas, estructuras, procesos y relaciones que regulan la dirección, administración, control y vigilancia de la Cooperativa asegurando el cumplimiento de los fines sociales y legales.
- viii. **Idoneidad:** Cualificación y competencia que debe demostrar una persona para desempeñar un cargo dentro de la entidad solidaria.
- ix. **Incompatibilidad.** Condición legal, estatutaria o reglamentaria que impide a una persona ser elegida, designada o ejercer un cargo o función dentro de la Cooperativa, se derivan de sanciones, conflictos de interés, antecedentes disciplinarios, incumplimiento de requisitos, entre otros.
- x. **Inhabilidad.** Situación en la que un miembro del consejo de administración, junta de vigilancia, representante legal o revisor fiscal no puede ejercer simultáneamente dos cargos de administración, representación o control dentro de la cooperativa, debido a que pueden generar conflictos de interés, interferencias de responsabilidad o comprometer la independencia o imparcialidad exigida en ciertas situaciones.
- xi. **Planeación Estratégica:** Proceso de definición de objetivos y estrategias a mediano y largo plazo para guiar el crecimiento y desarrollo de la empresa solidaria.
- xii. **Sostenibilidad:** Capacidad de una organización para operar de manera eficiente en el tiempo, garantizando el equilibrio entre factores económicos, sociales y ambientales.
- xiii. **Rendición de cuentas:** Deber de los órganos de dirección, administración y control de informar, justificar y asumir responsabilidad por sus actos y decisiones ante los asociados y los entes de supervisión.
- xiv. **Parte vinculada:** Persona natural o jurídica con la que los miembros del Consejo de Administración, junta de vigilancia, revisoría fiscal y representante legal mantengan una relación económica o familiar (ascendientes, descendientes y colaterales, según determine la legislación local aplicable), con capacidad de influencia significativa en su función o toma de decisiones en Cooprofesores.

Artículo 4. Principios y valores. Todos los destinatarios del presente Código establecidos en ámbito de aplicación están obligados a desarrollar sus funciones, cumplir sus responsabilidades y ajustar sus acciones de acuerdo con los siguientes principios y valores.

• **Principios del Buen Gobierno.**

- i. **Responsabilidad social:** Compromiso de la Cooperativa con el bienestar de los asociados y la sociedad en general, garantizando la ética y la sostenibilidad, contribuyendo al desarrollo económico, social y ambiental del entorno.
- ii. **Legalidad:** Entendido como el actuar en cumplimiento de la constitución, las leyes, la normatividad vigente en el sector solidario, los estatutos y reglamentos internos, garantizando que todas las decisiones y acciones se ajusten al marco aplicable.
- iii. **Equidad:** Garantizar el trato justo, imparcial y equilibrado hacia todos los asociados y grupos de interés, promoviendo la inclusión, el acceso equitativo a los productos y servicios y la eliminación de cualquier forma de discriminación o privilegio injustificado.
- iv. **Transparencia Organizacional:** Garantizar el acceso claro, veraz, oportuno y completo a la información relevante sobre la gestión de la Cooperativa, fortaleciendo la confianza, el control social y la toma de decisiones informadas por parte de los asociados.
- v. **Gestión Democrática:** Promover y asegurar la participación, libre y equitativa de los asociados en los procesos de toma de decisiones, respetando la voluntad colectiva expresada en los órganos democráticos y promoviendo la corresponsabilidad y el control social.
- vi. **Autonomía e Independencia:** Preservar la capacidad de la Cooperativa para gobernarse a sí misma y tomar decisiones de forma libre, sin injerencias externas que afecten la identidad, la misión y los principios solidarios.
- vii. **Respeto por los grupos de interés:** Reconocer y valorar a todas las personas y entidades que se relacionan con la Cooperativa, manteniendo relaciones éticas que preserven sus derechos, intereses y necesidades.
- viii. **Buena Fe:** Presumir y promover actuaciones honestas, leales y diligentes por parte de todos los actores de la Cooperativa generando relaciones de confianza, cooperación y respeto mutuo.
- ix. **Transparencia:** Mantener una actitud honesta y transparente, de conformidad con los valores y principios corporativos, actuando de un modo Sencillo, Personal y Justo.
- x. **Independencia:** Actuar en todo momento con libertad de juicio y lealtad a Coopprofesores, a sus asociados, independientemente de sus propios intereses y los de sus partes vinculadas.

- xi. **Abstención:** Abstenerse de participar o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a los órganos de administración, o en el que su objetividad o capacidad para cumplir adecuadamente sus obligaciones con Cooprofesores pueda verse comprometida.

- **Valores del Buen Gobierno.**

- i. **Solidaridad:** Como valor fundamental de Cooperativismo que impulsa la ayuda mutua, el compromiso con el bienestar colectivo y la búsqueda del bien común por encima del bien individual.
- ii. **Honestidad:** Actuar con rectitud, sinceridad y coherencia entre lo que se piensa, se dice y se hace, promoviendo la transparencia y el respeto a la verdad en todas las actuaciones de la Cooperativa.
- iii. **Compromiso:** Disposición y responsabilidad de cada miembro de la Cooperativa para cumplir con sus deberes, contribuir al logro de los objetos institucionales y asumir la totalidad de sus funciones.
- iv. **Respeto:** Reconocimiento del valor y la dignidad de todas las personas, expresado en un trato cortés, tolerante y considerado en las relaciones internas y externas dentro de la Cooperativa.
- v. **Confianza:** Como base de todas las relaciones cooperativas, construida a través de la integridad, la transparencia y la coherencia institucional que fortalece el vínculo entre los asociados y la organización.
- vi. **Trabajo en equipo:** Colaboración armónica entre los miembros de la Cooperativa para alcanzar objetivos comunes aprovechando las fortalezas individuales y fomentando la cohesión organizacional.
- vii. **Confidencialidad:** Compromiso ético y legal de proteger la información de la Cooperativa y de manera directa la privacidad de todos y cada uno de los asociados y demás grupos de interés, evitando la divulgación de información indebida e incorrecta.

Artículo 5. Políticas y normatividad interna. Este Código de Buen Gobierno se articula de manera sistemática con los estatutos, reglamentos, políticas y directrices expresadas en los diferentes manuales, procedimientos, guías y demás documentos institucionales que desarrollan y permiten el correcto funcionamiento de la organización, garantizando la coherencia, la gobernanza y demás principios operativos.

Toda esta normatividad interna será monitoreada y vigilada por los respectivos órganos de control como es el caso de la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal, y será actualizada y ejecutada por cada uno de los responsables dentro de la

Cooperativa de acuerdo con las necesidades institucionales y el marco normativo vigente.

CAPITULO 2. ASOCIADOS

Título 2. De los asociados

Artículo 6. Asociados. Son asociados de Cooprofesores aquellos que cumplan con todos los requisitos de asociación establecidos en los estatutos de la Cooperativa.

Artículo 7. Derechos de los asociados. Como parte fundamental de la estructura organizacional de la Cooperativa, además de los contemplados en los estatutos y sujeto al cumplimiento de sus deberes, los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las decisiones democráticas de la Cooperativa a través de la Asamblea General y demás mecanismos establecidos.
- b) Ser informados de manera oportuna, veraz y transparente de la gestión, situación financiera y decisiones estratégicas de la Cooperativa.
- c) Acceder en igualdad de condiciones a los productos y servicios ofrecidos por la entidad.
- d) Postularse y ser elegidos para cargos de dirección, administración y control de acuerdo con los estatutos y los requisitos de idoneidad establecidos para tal fin.
- e) Presentar solicitudes, quejas, sugerencias o peticiones y recibir respuesta claras y oportunas de acuerdo con los términos legales establecidos.
- f) Ser tratados con equidad y respeto por parte de los órganos de gobierno, empleados y demás asociados.
- g) Acceder a los documentos de normatividad interna que regula el funcionamiento de la Cooperativa de conformidad con la reglamentación legal vigente sobre el derecho de inspección.
- h) Participar de los excedentes, beneficios y programas sociales ofrecidos por la Cooperativa.

- i) Obtener información actualizada concerniente a sus derechos, deberes, obligaciones y prohibiciones, características de sus aportes, programas de educación y/o capacitación y rendición de cuentas.
- j) Beneficiarse de los programas educativos, de capacitación, sociales, deportivos y culturales que se realicen dentro de la Cooperativa, de conformidad con lo establecido en los planes, programas o proyectos educativos que adopte la organización.

Artículo 8. Derecho de inspección. Se entiende como derecho de inspección la facultad inherente de todos los asociados de examinar aquellos asuntos y documentos que tengan relación directa con las materias o asuntos propios de la reunión ordinaria del máximo órgano social, siempre y cuando no se trate de documentos que versen sobre secretos industriales o información que de ser divulgada pueda ser utilizada en detrimento de la organización. Podrá ser ejercido dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión ordinaria de la Asamblea General y deberá ser llevado a cabo en la oficina principal de la Cooperativa, en los días y horas hábiles previamente establecidos para tal fin, para no entorpecer el funcionamiento normal de la entidad.

PARÁGRAFO 1: El acuerdo de convocatoria incluirá la posibilidad de solicitar el derecho de inspección junto con los canales a través de los cuales se debe formalizar el requerimiento por escrito, con el fin de que la administración coordine la fecha y hora de la diligencia y responda por escrito, garantizando la transparencia de esta.

PARÁGRAFO 2: Quien solicite el ejercicio de este derecho podrá examinar la información de la entidad, correspondiente al último ejercicio contable que será presentado en la Asamblea General a realizar, pues los documentos e información correspondiente a ejercicios anteriores ya estuvieron disponibles dentro de la oportunidad legal de cada caso. Son objeto de inspección los siguientes documentos:

- i. Libros de contabilidad y sus comprobantes.
- ii. La correspondencia que la entidad dirija y la que reciba que esté relacionada con los negocios sociales.
- iii. Los libros de actas de asamblea y consejo de administración.
- iv. El libro de registro de asociados
- v. Los estados financieros de cierre del ejercicio contable del año inmediatamente anterior a corte de 31 de diciembre.

PARÁGRAFO 3: Este derecho deberá ejercerse de buena fe y con fines legítimos, preservando y garantizando los principios y valores de este Código. El ejercicio abusivo del mismo puede comprometer de manera extracontractual generando indemnizaciones por los perjuicios que pudiera sufrir la Cooperativa, sin perjuicio de las acciones penales a las que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 4: Este derecho no se extiende al retiro de documentos de la organización, toma de copias, transcripción, fotografías, videos o cualquier otro mecanismo de reproducción, utilización indebida o divulgación de información confidencial. Adicionalmente, no es posible solicitar que se ponga a disposición de los asociados y/o delegados documentos distintos a los antes señalados en el párrafo segundo del presente artículo, tales como contratos comerciales, laborales, presupuestos de la cooperativa, entre otros.

Artículo 9. Deberes de los asociados. Además de las obligaciones contempladas en la Ley y en los estatutos, son deberes de los asociados:

- a) Conocer, respetar y aplicar los estatutos, reglamentos internos y políticas de la Cooperativa.
- b) Promover los principios y valores de este Código, actuando con solidaridad, buena fe, transparencia y responsabilidad.
- c) Evitar interferir en el funcionamiento administrativo y social de la Cooperativa.
- d) Abstenerse de afectar a la Cooperativa, directivo y cualquier asociado o tercero, moral o económicamente por iniciativa individual o mediante alianzas entre los diferentes grupos de interés que afecten reputacionalmente o en cualquier aspecto a la cooperativa.
- e) Abstenerse de emitir públicamente comentarios que pudieran afectar o lesionar la buena imagen de la organización.
- f) Utilizar mecanismos alternativos de solución de conflictos transigibles antes de acudir a cualquier jurisdicción o al ente de inspección y vigilancia.
- g) Acatar, aceptar y respetar las decisiones impartidas por la Asamblea y los órganos de administración, control y vigilancia.
- h) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones encomendadas dentro del marco legal aplicable en cada caso particular.

Artículo 10. Obligaciones de los asociados. En concordancia con la normatividad nacional vigente y los estatutos, los asociados están obligados a:

- a) Cumplir con los aportes sociales y demás compromisos económicos adquiridos con la Cooperativa.
- b) Actuar de buena fe en todas las relaciones con la organización.
- c) Colaborar con los órganos de control y administración para el adecuado funcionamiento de la Cooperativa.
- d) Contribuir al fortalecimiento del control social y a la evaluación de la gestión institucional.

Artículo 11. Prohibiciones de los asociados. Con el objetivo de garantizar la armonía y el correcto desarrollo de la organización de acuerdo con este código, se prohíbe a los asociados:

- a) Utilizar su condición de asociado para obtener beneficios personales indebidos o en detrimento de la Cooperativa.
- b) Difundir información falsa, incompleta o confidencial que afecte el buen nombre o la estabilidad legal, económica y social de la Organización.
- c) Interferir indebidamente en las decisiones de los órganos de gobierno, administración y control.
- d) Promover actos de discriminación, violencia, intimidación o división entre los miembros de la Cooperativa.
- e) Realizar actividades contrarias a los principios y valores cooperativos y a la normatividad legal vigente.

Artículo 12. Buenas prácticas. Todos los asociados deben comprometerse a seguir los principios y valores establecidos en los estatutos, reglamentos y este código de buen gobierno, promoviendo relaciones armónicas y productivas, basadas en la ética cooperativa y el bienestar común, destacando:

- i. Comunicación respetuosa
- ii. Cumplimiento de los compromisos, deberes y obligaciones
- iii. Protección de la confidencialidad
- iv. Resolución pacífica de conflictos

Artículo 13. Información y comunicación con los asociados. La cooperativa Coopprofesores cuenta con una página web corporativa, cuyo sitio corresponde a www.coopprofesores.com. En dicha página se encuentra incorporada la información relevante de la entidad con destino a sus asociados, la cual se actualizará cada vez que sea necesario.

CAPITULO 3. SISTEMA DE GOBIERNO

Artículo 14. Sistema de Gobierno. El sistema de Gobierno de la Cooperativa está conformado por el conjunto de órganos, estructuras, normas, principios y mecanismos que regulan su dirección, administración, control y toma de decisiones con el propósito de garantizar una gestión ética, transparente, democrática, eficiente y sostenible. El sistema de Gobierno está integrado por:

- I. La Asamblea General de Asociados como máxima autoridad democrática
- II. El Consejo de Administración como órgano permanente de dirección, administración y orientación estratégica
- III. La Gerencia General como responsable de la administración ejecutiva.
- IV. La Junta de Vigilancia como órgano autónomo de control social.
- V. La Revisoría Fiscal como órgano externo de vigilancia y Control

Título 3. Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades

Artículo 15. Inhabilidades. No podrán ser elegidos ni ejercer cargos dentro de los órganos de dirección, administración, control y vigilancia quienes:

- a) Se encuentren en estado de mora superior a 60 días en sus obligaciones con la Cooperativa y en consecuencia se encuentren como "asociados inhábiles".
- b) Hayan sido sancionados por faltas graves o gravísimas dentro de la Cooperativa o en otra entidad del sector solidario.
- c) No tener antecedentes penales por delitos relacionados con LA/FT y sus delitos conexos. Lo anterior implica contar con una sentencia judicial o acto administrativo definitivo en el cual se haya resuelto la investigación de manera desfavorable.
- d) Tengan restricciones legales vigentes para ejercer cargos públicos o funciones de representación según la normatividad vigente.
- e) Tengan parentesco entre sí, hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o primero civil con miembros en ejercicio de los órganos de administración y control. Esta condición solo es aplicable para quienes aspiren a ser elegidos como miembros del consejo de administración, junta de vigilancia y representantes legales.
- f) Sean empleados con vinculación laboral directa y vigente con la Cooperativa o quienes hayan sido empleados.
- g) Sean contratistas activos y vigentes de la Cooperativa, hayan sido contratistas dentro de los 5 años anteriores o se les haya terminado el contrato por incumplimiento generado por el contratista.
- h) Hayan sido removidos de cargos de dirección, administración, control y vigilancia por mal manejo administrativo en entidades del sector solidario o público.
- i) Hayan sido destituidos de cualquiera de los cargos de dirección, administración, control y vigilancia en periodos anteriores.

- j) Tengan en curso o hayan iniciado en los últimos 5 años, en calidad de demandante o reclamante procesos administrativos, judiciales o extrajudiciales en contra de la Cooperativa por conflictos de carácter económicos, laboral, contractual, comercial, privado o cualquier otra controversia que afecte la armonía, neutralidad institucional o genere un detrimento reputacional y/o patrimonial para la cooperativa.
- k) Hayan ejercido en el mismo cargo por dos periodos consecutivos.

Artículo 16. Incompatibilidades. Una vez designados, ningún miembro de los órganos de gobierno, administración, vigilancia o control podrá:

- a) Ejercer simultáneamente en dos o más órganos directivos o de control de la Cooperativa.
- b) Ejercer simultáneamente en otras cooperativas de ahorro y crédito y/o financieras cargos de dirección y/o control. Para el caso de la revisoría fiscal aplica únicamente a las personas naturales delegadas por la firma como revisor fiscal principal y suplente.
- c) Celebrar contratos de prestación de servicios o asesorías con la Cooperativa de manera directa o indirecta a través de cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil.
- d) Participar en decisiones en las que tenga conflictos de interés, sin declararlo de manera previa.
- e) Representar judicial o extrajudicialmente a terceros en procesos en contra de la Cooperativa.

SUBCAPÍTULO 1. ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

Título 4. Asamblea General

Artículo 17. Conformación de la Asamblea. La Asamblea General es el órgano máximo de dirección y administración de COOPROFESORES. Ahora bien, mientras el número de asociados sea superior a Mil (1.000), la asamblea será mediante delegados, la cual estará conformado por 100 delegados que tengan el estado de "asociados hábiles", quienes actuarán en representación de la base societaria de la Cooperativa. En cualquier caso, sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos los asociados.

Artículo 18. Elección y Periodo. Los delegados de la Asamblea general serán elegidos en la forma y términos que se establezcan en el reglamento de elección de delegados que expedirá el consejo de administración, conforme a las facultades otorgadas en los estatutos de la cooperativa, de acuerdo con el periodo definido en los mismos.

Artículo 19. Funciones y Responsabilidades. Además de las consagradas en la Ley y los estatutos, son funciones de la Asamblea General en lo que tiene que ver con el ejercicio de las normas del Buen Gobierno, las siguientes:

- a) Participar activamente en las deliberaciones y toma de decisiones de las Asambleas.
- b) Aprobar, modificar o derogar los estatutos.
- c) Elegir y/o remover según sea el caso a los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal.
- d) Evaluar la gestión de la Revisoría Fiscal conforme a las políticas establecidas en el art. 65 del presente código.
- e) Establecer pautas y directrices de comportamiento y manejo de los delegados en todas las fases de la Asamblea General.
- f) Establecer mecanismos que promuevan una participación significativa de los asociados durante la realización de la Asamblea conforme a las reglas que se definan en el reglamento de cada una.
- g) Analizar objetivamente, adoptar y velar por el cumplimiento del Código de Buen Gobierno.
- h) Visibilizar las recomendaciones y demás comunicaciones emitidas con relación a la Cooperativa por parte de los órganos de supervisión y control internos y externos.
- i) Tomar decisiones apropiadas con sentido de prudencia y equidad
- j) Guardar confidencialidad sobre los asuntos tratados en la Asamblea General cuando así se requiera.
- k) Decidir sobre la disolución, fusión, transformación o liquidación de la Cooperativa.

Artículo 20. Prohibiciones. Serán prohibiciones de los delegados las siguientes:

- a) Usar o difundir en beneficio propio o de terceros la información reservada o de carácter confidencial, faltando al principio de confidencialidad.
- b) Utilizar su condición de delegado para obtener beneficios propios.
- c) Realizar actos que comprometan financiera o legalmente a la Cooperativa sin competencia para ello.

Artículo 21. Asambleas. La Asamblea General de delegados de Coopprofesores podrá ser ordinaria o extraordinaria; en cualquier caso, se reunirá en el domicilio de la oficina principal de Coopprofesores o en su defecto en el área metropolitana de Bucaramanga.

Artículo 22. Asambleas Ordinarias. La Asamblea General Ordinaria se realizará de manera anual dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre del ejercicio económico, es decir, dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de marzo. Su propósito principal es conocer y decidir los informes de gestión, los estados financieros, la distribución de excedentes, el plan de desarrollo y cualquier otro tema conforme a las facultades y términos definidos en los estatutos de la cooperativa.

PARÁGRAFO 1: Las elecciones de los órganos de dirección, administración, control y vigilancia solo se realizarán en Asambleas Ordinarias. De todas maneras, en cualquier reunión de Asamblea General podrá haber elecciones para llenar vacantes imprevistas en los órganos de administración o vigilancia, para el resto del período.

PARÁGRAFO 2: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria será hecha por el Consejo de Administración. Si el Consejo de Administración no lo hiciere para realizarse a más tardar el 31 de marzo, lo hará la Junta de Vigilancia y, si este órgano no procede, lo hará finalmente el Revisor Fiscal. Si no hubiere convocatoria en los anteriores términos la Asamblea General Ordinaria se reunirá por derecho propio el último sábado del mes de marzo en la oficina del domicilio principal donde funciona la administración de COOPROFESORES. La forma y antelación de la convocatoria será la establecida en los estatutos de la cooperativa.

Artículo 23. Asambleas Extraordinarias. Las Asambleas Generales Extraordinarias se podrán convocar en cualquier momento del año cuando lo requieran las circunstancias imprevistas o de urgencia que no puedan ser postergados hasta la siguiente asamblea ordinaria. Durante el desarrollo de estas asambleas, solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas.

PARÁGRAFO 1: La fecha de Asamblea General Extraordinaria será fijada de manera general por el Consejo de Administración. La junta de vigilancia, el revisor fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al consejo de administración, la convocatoria de asamblea general extraordinaria. La forma y antelación de la convocatoria será la establecida en los estatutos de la cooperativa.

PARAGRAFO 2. La asamblea general podrá sesionar mediante reunión presencial, no presencial o mixta, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.

Artículo 24. Convocatoria a las Asambleas. La convocatoria a asamblea general ordinaria se realizará por regla general por el Consejo de Administración, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles, informando la fecha, hora, lugar, orden del día en que se realizará la reunión y los asuntos que van a someterse a decisión. Para las asambleas extraordinarias se remitirá la misma información y la anticipación mínima será de 10 días calendario. Se divulgará mediante comunicación escrita dirigida a cada delegado conforme a lo establecido en los estatutos; no obstante, se utilizarán adicionalmente medios idóneos y masivos que garanticen el acceso de la información (mensajes de texto, página web y/o carteleras en las oficinas de la Cooperativa).

PARÁGRAFO 1: La asistencia de la mitad de los delegados hábiles convocados a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

PARÁGRAFO 2: Cuando dentro de una asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos permanentes de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

Artículo 25. Información para la asamblea general ordinaria. Con el fin de garantizar decisiones informadas y transparentes, se deberá proporcionar a los delegados con antelación mínima de 15 días hábiles previos a la realización de la Asamblea General Ordinaria, la siguiente información:

- i. Acuerdo de Convocatoria con el orden del día
- ii. Informe de Gestión, cuyo contenido comprende los siguientes puntos: Informe de Presidencia del consejo de administración y gerencia, Balance Social, Indicadores del Balance Social, Informe de la Junta de Vigilancia, Estados financieros comparativos, Notas a los estados financieros, Certificación de estados financieros, Propuesta de distribución de excedentes e Informe del Revisor Fiscal.
- iii. Informe anual de gobierno corporativo
- iv. Propuesta de reglamento de asamblea

PARÁGRAFO: Cuando dentro de una asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria que expida el Consejo de Administración, se acompañarán los perfiles y requisitos que deberán cumplir los candidatos que se postulen para la elección de miembros al consejo de administración, junta de vigilancia y revisoría fiscal según corresponda; las reglas para la elección; forma y términos de inscripción de candidatos en los que se especificarán los formularios internos de la cooperativa que deban diligenciar los candidatos para

formalizar el proceso de inscripción y acreditación de requisitos; competencia en la revisión de requisitos; causales de rechazo de las postulaciones; publicación de candidatos; y las reglas de votación con las que se realizará cada elección.

Para el caso del requisito establecido en el párrafo segundo del artículo 40 de los estatutos, la cooperativa implementó el formato "E-EST-F-04 Manifestación expresa de conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones", el cual debe ser diligenciado y suscrito por cada uno de los candidatos al consejo de administración y junta de vigilancia, el cual deberá ser parte de los requisitos solicitados en el acuerdo de convocatoria cuando se trate de elecciones de órganos de administración y control.

Artículo 26. Reglamento de la Asamblea. La asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se desarrollará conforme a los principios cooperativos, los estatutos de la Cooperativa y las normas de buen gobierno. Para tal fin, la Cooperativa adoptará un reglamento de asambleas generales en el cual se establecerá como mínimo los siguientes aspectos:

- i. **Tipo de asamblea.** Ordinaria o Extraordinaria
- ii. **Fecha, hora y lugar de realización de la asamblea**
- iii. **Verificación del quorum.** Indicando el procedimiento para validar la asistencia de los asociados y la conformación del quorum para su realización.
- iv. **Instalación y presidencia.** Disposiciones sobre la instalación de la asamblea, la elección de la mesa directiva y las autoridades que presiden, dirigen y dan fe del desarrollo de la reunión.
- v. **Intervenciones.** Normas sobre el uso de la palabra, duración de las intervenciones, número de turnos por persona y respeto del derecho de participación.
- vi. **Votaciones.** Reglas respecto de la discusión, aprobación y registro de las votaciones, así como procedimientos de votación y determinación de mayorías.
- vii. **Designación de Comisiones.** Disposiciones sobre la designación de comisiones relacionadas con la aprobación del acta, comisión de escrutinios y de proposiciones y varios, según el tipo de reunión y decisiones que se traten.

Artículo 27. Verificación de habilidad y/o inhabilidad. Para efectos de la participación en las asambleas, la junta de vigilancia verificará el listado de asociados o delegados hábiles e inhábiles, según corresponda el tipo de asamblea, la cual deberá publicarse en sitios visibles para el público a través de las diferentes oficinas de la cooperativa y en la página web de la entidad, previamente a la celebración de la asamblea, en la que deberá constar que se

informó a los asociados o delegados inhábiles, si los hubiere, sobre su condición, las razones por las que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuentan para superar la situación. Dicha lista deberá ser suscrita por los miembros de la Junta de Vigilancia y en ella se dejará constancia de la fecha y lugar de publicación. Si algún miembro del referido órgano de vigilancia no está de acuerdo con el listado de asociados hábiles o inhábiles, deberá dejar constancia en tal sentido con las observaciones que tenga sobre el particular.

Título 5. Consejo de Administración

Artículo 28. Conformación del Consejo de Administración. El Consejo de Administración es el órgano colegiado, permanente y estratégico de administración y dirección, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General, el cual estará integrado por 9 (nueve) miembros principales y 9 (nueve) suplentes personales.

Artículo 29. Periodo de ejercicio. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea General de delegados por un periodo de cinco (5) años contados a partir del registro ante la Cámara de Comercio del domicilio principal, una vez se produzca la autorización de posesión por parte del ente de control y supervisión.

PARÁGRAFO 1: Los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelegidos hasta por 2 periodos consecutivos, garantizando siempre la renovación parcial o total del cuerpo colegiado conforme a las necesidades institucionales y el principio de participación democrática.

PARÁGRAFO 2: Los miembros del Consejo de Administración permanecerán en ejercicio de sus funciones hasta tanto se realicen elecciones y el ente de control y vigilancia posea a los nuevos miembros, los cuales deberán hacer el empalme correspondiente en la siguiente reunión del consejo de administración.

PARÁGRAFO 3: Los consejeros suplentes solo ejercerán en caso de vacancia temporal o definitiva del miembro principal.

Artículo 30. Rotación y alternabilidad. Los miembros del consejo de administración serán elegidos y reelegidos de acuerdo con lo establecido en los estatutos. En todo caso, cuando la entidad permita la permanencia de miembros

por períodos que superen los 6 años consecutivos, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos para su participación:

- a) Contar con dos periodos consecutivos como miembro del consejo de administración y/o junta de vigilancia.
- b) Haber obtenido resultados satisfactorios en la evaluación periódica de desempeño.
- c) Haber sido presidente o secretario del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o haber sido miembro de un comité auxiliar.
- d) Acreditar capacitaciones y/o actualizaciones en el sistema de gestión de riesgos.

Artículo 31. Requisitos para ser miembro del Consejo de Administración.

Para postularse y ser elegido miembro principal y suplente del Consejo de Administración, además de los requisitos establecidos en los estatutos, se verificará el cumplimiento de los siguientes:

- a) Acreditar una antigüedad mínima de 5 años como asociado de la Cooperativa.
- b) No encontrarse inmerso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición contemplada en este código, en los estatutos o en la normatividad legal vigente.
- c) Acreditar idoneidad personal y profesional, experiencia y conocimientos suficientes en la actividad económica que desarrolla la Cooperativa, garantizando el correcto desarrollo de sus funciones y responsabilidades.
- d) Acreditar como mínimo 20 horas de capacitación en educación cooperativa.
- e) Tener disponibilidad de tiempo y disposición para asistir a las reuniones; capacitarse y participar activamente en las decisiones propias del Consejo de Administración.
- f) Acreditar capacitaciones y/o actualizaciones en el sistema de gestión de riesgos SIAR

PARÁGRAFO: En todo caso, el Consejo de Administración podrá establecer en el acuerdo de convocatoria, perfiles y requisitos adicionales específicos para los candidatos al Consejo de Administración y Junta de Vigilancia considerando criterios de diversidad, competencias organizacionales, trayectoria en el sector cooperativo y visión estratégica.

Artículo 32. Elección. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de los estatutos de Coopprofesores, la Asamblea General Ordinaria de delegados elegirá los miembros del Consejo de Administración mediante listas o planchas, aplicando el sistema de cociente electoral.

El cociente se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos, por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que obtenga mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tanto nombre cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedan puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente electoral.

Se deben tener en cuenta en forma exacta los “decimales”, en el caso que se presenten, tanto al obtener el resultado del cociente electoral, así como para las personas elegidas por “cociente” o por “residuo”.

La elección de miembros de consejo de administración se realizará de forma separada para los diferentes órganos.

Artículo 33. Funciones y Competencias. En desarrollo de su misión, serán funciones del Consejo de Administración además de las establecidas en la Ley y los estatutos, las siguientes:

- a) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos y directrices impartidas por la Asamblea General de delegados, así como el cumplimiento de los estatutos, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales.
- b) Aprobar y reglamentar cuando sea necesario los procedimientos que se desprendan del Código de Buen Gobierno, promoviendo su cumplimiento en todos los niveles de la Cooperativa.
- c) Emitir los reglamentos internos que regulen aspectos operativos, crediticios, disciplinarios, electorales u otros que se requieran en la gestión institucional.
- d) Conformar, coordinar y asignar funciones de los comités auxiliares.
- e) Expedir y aprobar el Código de Ética y Conducta de la cooperativa.
- f) Establecer mecanismos de control y seguimiento para la administración de riesgos, la sostenibilidad financiera y el cumplimiento normativo.
- g) Promover la formación y capacitación de los directivos, asociados y delegados, especialmente en temas relacionados con el modelo solidario, la ética, el buen gobierno y la gestión Cooperativa.
- h) Promover y garantizar el trato equitativo entre asociados, velando por la no discriminación y la participación democrática.

- i) Obtener asesorías y educación en temas que desconozcan cuya especificidad lo exija.
- j) Establecer relaciones fluidas y de cooperación con los demás órganos de la Cooperativa.

Artículo 34. Prohibiciones. Son prohibiciones de los miembros del consejo de administración las siguientes:

- a) Valerse del cargo para obtener beneficios personales o de terceros, distintos a los reconocidos por la Cooperativa conforme a sus políticas y estatutos.
- b) Celebrar contratos o realizar operaciones con la Cooperativa en condiciones ventajosas, privilegiadas o contrarias al interés común.
- c) Revelar o utilizar en beneficio propio información confidencial o reservada de la Cooperativa a la cual tenga acceso con motivo de su posición
- d) Omitir injustificadamente su deber de rendición de cuentas ante la Asamblea General de delegados.
- e) Realizar cualquier conducta que contrarie los estatutos y el código de buen gobierno.

Artículo 35. Reuniones del Consejo de Administración. El Consejo de Administración se reunirá una (1) vez al mes de manera ordinaria en las fechas que se establezcan conforme al reglamento que expida dicho órgano. Podrán reunirse de manera extraordinaria cuando así lo solicite el presidente del Consejo, el Gerente General o el Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO 1: Las reuniones podrán llevarse a cabo de forma presencial, virtual o mixta siempre y cuando se garantice el quorum mínimo de seis (6) consejeros, garantizando la participación efectiva y la autenticidad de los asistentes.

PARÁGRAFO 2: De cada sesión se deberá levantar un acta que registre fielmente lo discutido y aprobado, deberán ser firmadas por el presidente y secretario del consejo de administración y reposarán en el libro de actas.

Artículo 36. Retribución y atención de gastos de los miembros del Consejo. Los miembros del Consejo de Administración recibirán compensaciones económicas a título de honorarios por la asistencia efectiva a las reuniones ordinarias y extraordinarias del consejo y los comités auxiliares de los que hagan parte, siempre y cuando hayan sido aprobados por la asamblea general.

PARAGRAFO 1: Para efectos de lo anterior, se ratifican los valores por concepto de atención de gastos de los miembros del consejo de administración aprobados mediante acta de asamblea general ordinaria de delegados No. 055 del 21 de marzo del 2015, autorizando que el rubro se actualice anualmente de acuerdo con el incremento del SMLMV que apruebe el gobierno nacional.

PARÁGRAFO 2: Los consejeros tendrán derecho al reconocimiento de gastos de transporte, alimentación y otros viáticos necesarios para el cumplimiento de sus funciones conforme con las políticas institucionales y los principios del buen gobierno, se deberá garantizar que dichos pagos sean razonables, proporcionales y estén debidamente justificados.

Artículo 37. Evaluación del desempeño. Anualmente, se implementará un mecanismo de evaluación del desempeño del Consejo de Administración con el propósito de fortalecer su efectividad, promover la mejora continua y garantizar el cumplimiento de sus funciones. La evaluación tendrá un enfoque integral e incluirá de manera especial los siguientes aspectos:

- i. Asistencia y participación en las sesiones
- ii. Cumplimiento de las funciones asignadas estatutariamente y por medio de los diferentes códigos y reglamentos.
- iii. Contribución al logro de los objetivos estratégicos de la Cooperativa.
- iv. Conducta ética, transparencia y respeto por los principios cooperativos.
- v. Relación con la alta gerencia, el revisor fiscal y demás órganos de gobierno.
- vi. Compromiso con la formación y capacitación permanente.

PARÁGRAFO: La metodología de la evaluación será aprobada por el mismo consejo de administración bajo criterios objetivos, participativos y verificables. Los resultados y efectos de la evaluación serán documentados en las actas correspondientes donde se dejará evidencia del plan de mejora de acuerdo con las posibles debilidades identificadas y su seguimiento. Los resultados de la evaluación se presentarán en la Asamblea General como parte del informe de gestión.

Título 6. Representante Legal

Artículo 38. Naturaleza del cargo. La Gerencia General es el órgano ejecutivo y administrativo de la Cooperativa responsable de la gestión operativa, financiera, técnica y estratégica de la entidad, en cumplimiento de los lineamientos definidos por el Consejo de Administración, la Asamblea General y el marco normativo vigente. El Gerente General actuará como Representante

Legal de la Cooperativa, de acuerdo con las facultades y limitaciones establecidos en los estatutos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de la Gerencia General deberá regirse por los principios de eficiencia, transparencia, responsabilidad, legalidad, rendición de cuentas y compromiso con los fines sociales y solidarios de la Cooperativa.

Artículo 39. Políticas de independencia frente a la gerencia. El gerente general deberá ejercer su rol con autonomía técnica, administrativa y operativa dentro de los límites establecidos en los estatutos, la ley, las decisiones del consejo de administración y la asamblea general. Su gestión debe desarrollarse de manera libre, objetiva e imparcial, sin presiones por parte de los órganos de gobierno, los asociados, proveedores u otros terceros, garantizando decisiones alineadas con el interés general de la Cooperativa y el bienestar colectivo de los asociados.

Artículo 40. Designación. El Gerente General será designado por el Consejo de Administración mediante decisión adoptada por la mayoría calificada de sus miembros previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, estatutarios y de idoneidad establecidos por la Cooperativa. La designación obedecerá a criterios de mérito, experiencia, formación, liderazgo, ética y compromiso con los valores del modelo solidario.

PARÁGRAFO: La representación legal de COOPROFESORES contará con un primer y un segundo suplente, quienes actuarán exclusivamente en caso de ausencia temporal o falta absoluta del Gerente General, en su orden de designación. Los suplentes serán nombrados por el Consejo de Administración de entre los colaboradores de la planta de personal de la cooperativa, y deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos para el cargo de Gerente General. Durante el período en que llegaren a actuar como representantes legales suplentes, tendrán las mismas atribuciones, deberes y responsabilidades que el principal.

Artículo 41. Periodo de ejercicio. El Gerente General junto con sus suplentes ejercerán sus funciones mientras no sean removidos en cualquier momento por decisión del Consejo de Administración por causales legales, estatutarias o derivadas de su gestión. Durante su periodo, el Gerente General y sus suplentes deberán actuar con independencia, integridad y profesionalismo, garantizando el cumplimiento de los fines cooperativos y los principios del buen gobierno.

Artículo 42. Criterios de elección del Gerente General. La elección del Gerente General y sus suplentes deberá atender los principios de mérito, idoneidad, ética, transparencia e independencia que garanticen que las personas

designadas cumplan con las competencias técnicas y humanas necesarias para el adecuado ejercicio de sus funciones. Para tal efecto, el Consejo de Administración deberá evaluar y verificar que los candidatos:

- a) Cumplan con los requisitos legales y estatutarios vigentes.
- b) Acrediten formación profesional y conocimientos en administración, economía solidaria, gestión financiera, normativa cooperativa y demás áreas afines.
- c) Demuestren experiencia verificable en cargos directivos o de responsabilidad
- d) Gozar al momento de la elección de buena reputación moral, solvencia ética y conducta intachable, sin antecedentes disciplinarios, fiscales ni judiciales.
- e) No se encuentren inmersos en inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés.
- f) Manifiesten compromiso con los principios y valores del cooperativismo, así como la misión institucional y los lineamientos del buen gobierno.

PARÁGRAFO: El proceso de selección incluirá entrevistas, verificación de antecedentes, pruebas de conocimiento o competencias y demás mecanismos que garanticen una elección objetiva y fundamentada.

Artículo 43. Deberes y responsabilidades del Gerente. Sin perjuicio de las demás establecidas en la Ley y en los estatutos, el Gerente General cumplirá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación legal de la Cooperativa con las facultades y restricciones previstas en los estatutos y en los actos del Consejo de Administración.
- b) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración garantizando su adecuada implementación y seguimiento.
- c) Dirigir la operación administrativa, técnica y financiera de la Cooperativa conforme al plan estratégico y el presupuesto aprobado.
- d) Presentar informes periódicos sobre la gestión, resultados y situación general de la Cooperativa al Consejo de Administración. Dichos informes deberán ser enviados con ocho (8) días calendario de antelación a la celebración de la reunión del consejo de administración.
- e) Velar por la efectividad del Código de Buen Gobierno y proponer al Consejo sobre posibles ajustes y actualizaciones al mismo.
- f) Velar por el cumplimiento del marco normativo vigente, los principios cooperativos y los estatutos sociales.

- g) Dirigir y coordinar el equipo humano de la Cooperativa promoviendo una cultura organizacional ética, participativa y orientada al servicio de los asociados.
- h) Liderar la formulación, ejecución y evaluación del plan estratégico y demás instrumentos de planeación institucional.
- i) Supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno, gestión de riesgos y cumplimiento normativo.
- j) Apoyar la labor de los comités y comisiones constituidos por el Consejo de Administración.
- k) Informar oportunamente al Consejo de Administración las situaciones de riesgo, conflictos de interés o hechos que puedan afectar la estabilidad o reputación de la Cooperativa.

Artículo 44. Prohibiciones. En ejercicio de sus funciones al Gerente General se le prohíbe:

- a) Ejecutar actos contrarios a los estatutos, reglamentos internos, el código de buen gobierno, normativa vigente aplicable y decisiones de asamblea general y del consejo de administración.
- b) Celebrar contratos o realizar operaciones con la Cooperativa a nombre propio o de terceros que superen el límite establecido en los estatutos, salvo que cuente con la autorización previa y expresa del Consejo de Administración.
- c) Participar en deliberaciones en las que tenga conflicto de interés directo o indirecto.
- d) Aceptar beneficios, dadas, comisiones, favores o cualquier tipo de contraprestación por parte de proveedores, contratistas o terceros en relación con su cargo y sus funciones.
- e) Revelar o utilizar en beneficio propio o de terceros información confidencial o privilegiada obtenida debido a su cargo.
- f) Delegar funciones que impliquen la representación legal de la Cooperativa sin la debida autorización del Consejo de Administración.
- g) Emitir información falsa, tergiversada u omitir datos relevantes en los informes presentados a los órganos de gobierno o a los entes de supervisión.
- h) Obstruir en acciones de inspección, vigilancia y control.
- i) Incumplir sus deberes de rendición de cuentas, planeación, evaluación, control y mejora continua, establecidos en la normatividad interna y externa.

- j) Ordenar, permitir o realizar cualquier tipo de falsedad o alteración a los estados financieros, en sus notas o en cualquier otra información.

Artículo 45. Evaluación de Desempeño. El desempeño y cumplimiento de las funciones del Gerente General será evaluado anualmente por el Consejo de Administración atendiendo a los principios de transparencia, rendición de cuentas y mejora continua. Esta evaluación tendrá el propósito de verificar el cumplimiento de metas estratégicas, la gestión administrativa y financiera y la adherencia a los valores y principios del buen gobierno establecido por la Cooperativa.

La evaluación se realizará con base en los siguientes criterios objetivos:

- i. Cumplimiento del plan estratégico y operativo
- ii. Ejecución presupuestal
- iii. Resultados financieros y sociales
- iv. Gestión de riesgo y control interno
- v. Satisfacción de los asociados y demás grupos de interés
- vi. Liderazgo, cultura organizacional y gestión de talento humano
- vii. Cumplimiento de las políticas institucionales, normativas y principios cooperativos.

PARAGRAFO: En el marco de una cultura de trabajo en equipo, seguimiento, rendición de cuentas, gestión de los riesgos y alto desempeño de la cooperativa, periódicamente el consejo de administración generará un espacio para retroalimentar al gerente cómo percibe su liderazgo, la calidad de su labor, el cumplimiento de indicadores y el nivel de alineación con la estrategia y la visión del órgano permanente de administración.

Artículo 46. Remuneración. La remuneración del Gerente General será determinada por el Consejo de Administración de manera objetiva y permanente, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- i. La responsabilidad y complejidad del cargo, así como el nivel de exigencia técnica y ética inherentes a la función gerencial.
- ii. La situación y capacidad financiera de la Cooperativa
- iii. El cumplimiento y desarrollo de las metas e indicadores estratégicos y de desempeño.
- iv. Los estándares del sector solidario y del entorno cooperativo comparable con el fin de garantizar la competitividad y retención del talento humano.

PARÁGRAFO: La remuneración podrá tener componentes fijos y variables sujetos al cumplimiento de los objetivos institucionales previamente acordados y medibles.

Artículo 47. Remoción. El Gerente General podrá ser removido de su cargo por el Consejo de Administración por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Incumplimiento reiterado o grave de sus funciones, deberes legales, estatutarios o contractuales.
- b) Resultados deficientes de la evaluación de desempeño de manera reiterada.
- c) Pérdida de confianza debidamente motivada y sustentada.
- d) Incurrir en alguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la ley, en los estatutos o este código.
- e) Incurrir en actos que comprometan la estabilidad financiera o institucional de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: La decisión de remoción deberá ser adoptada por el Consejo de Administración mediante resolución debidamente motivada, previa audiencia de descargos al Gerente General garantizando el debido proceso, el derecho a la defensa y los derechos laborales adquiridos.

SUBCAPITULO 2. ÓRGANOS DE CONTROL

Artículo 48. Tipos de Control. De acuerdo con la naturaleza jurídica de la Cooperativa, COOPROFESORES está sujeta a un sistema integral de control, garantizando la legalidad, transparencia, sostenibilidad y alineación con los principios cooperativos.

Título 7. Órgano de Control Social

Artículo 49. Órgano de Control Social. El órgano de control social tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de la normatividad legal y estatutaria vigente, promover la transparencia, prevenir los riesgos y velar por la eficiencia y efectividad de la gestión de la organización. Está conformada por:

- La Junta de vigilancia

Artículo 50. Junta de Vigilancia. La Junta de Vigilancia es un órgano de control social de carácter permanente elegido por la Asamblea General de delegados, encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. Su actuación se fundamenta en los principios de independencia, objetividad, buena fe, equidad, responsabilidad social y el interés de los asociados.

Artículo 51. Conformación. La Junta de Vigilancia estará conformada por tres (3) asociados hábiles, cada uno con su suplente personal, elegidos por la

Asamblea General de delegados, para un periodo de cinco (5) años con posibilidad de reelección según lo establecido en los estatutos y este código.

Artículo 52. Requisitos para ser miembro. Podrán ser nominados o elegidos miembros de la Junta de Vigilancia quienes cumplan además de los requisitos establecidos en los estatutos, los siguientes:

- a) Tener una antigüedad mínima de 5 años como asociado.
- b) No encontrarse inmerso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones legales o estatutarias.
- c) Acreditar como mínimo 20 horas de capacitación en educación cooperativa
- d) Tener formación o experiencia relacionada con órganos de control y gestión cooperativa.
- e) Acreditar capacitaciones y/o actualizaciones en el sistema de gestión de riesgos SIAR

Artículo 53. Elecciones. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de los estatutos de Coopprofesores, la Asamblea General Ordinaria de delegados elegirá los miembros de la Junta de Vigilancia mediante listas o planchas, aplicando el sistema de cociente electoral.

El cociente se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que obtenga mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tanto nombre cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedan puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente electoral.

Se deben tener en cuenta en forma exacta los "decimales", en el caso que se presenten, tanto al obtener el resultado del cociente electoral, así como para las personas elegidas por "cociente" o por "residuo".

La elección de miembros de la junta de vigilancia se realizará de forma separada para los diferentes órganos.

Artículo 54. Deberes y Responsabilidades. Además de las establecidas en la Ley y en los estatutos de la Cooperativa, los miembros de la Junta de Vigilancia deberán:

- a) Ejercer control social sobre las actuaciones del Consejo de Administración, el Gerente General y demás órganos de dirección.

- b) Verificar el cumplimiento de los principios cooperativos, la normatividad legal, estatutaria y reglamentaria.
- c) Reportar oportunamente a los órganos de administración competentes la ocurrencia de situaciones que puedan comprometer la sostenibilidad, legalidad o equidad de su gestión.
- d) Permanecer actualizados y capacitados en los temas o asuntos que se requieran para el ejercicio competente de su cargo.
- e) Asistir a las reuniones del consejo de administración solamente cuando curse invitación expresa por parte del mismo.
- f) Informar sobre las situaciones de conflicto de interés que se llegaren a presentar en el desarrollo de sus funciones y competencias.
- g) Colaborar recíprocamente en sus actividades con la Revisoría Fiscal
- h) Mantener reserva de la información y datos confidenciales a los que tengan acceso y conozcan en ejercicio de sus funciones.
- i) Asegurar que la empresa solidaria provea información oportuna para permitir la participación democrática de todos los asociados, en igualdad de oportunidades.
- j) Determinar oportunamente la calidad de asociado hábil o inhábil e informar.
- k) Canalizar la información de los asociados interesados en participar en los procesos democráticos de elección, con el fin de realizar los análisis sobre los documentos recibidos y determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos reglamentariamente en la convocatoria.

Artículo 55. Prohibiciones. Además de las establecidas en la Ley y en los estatutos de la Cooperativa, serán prohibiciones de los integrantes de la Junta de Vigilancia en lo que tiene que ver con el buen gobierno las siguientes:

- a) Intervenir en actividades o decisiones que comprometan su objetividad o representen conflictos de interés.
- b) Revelar, utilizar o manipular información confidencial o de carácter privado obtenida en el ejercicio de sus funciones para fines personales.
- c) Participar en actividades de ejecución que correspondan al Consejo de Administración o Gerencia y en general, a las áreas administrativas de la Cooperativa mientras ostenten la calidad de miembros de la Junta de Vigilancia.
- d) Participar en las reuniones del Consejo de Administración sin invitación previa y expresa.

Artículo 56. Reuniones de la Junta de Vigilancia. La Junta de Vigilancia se reunirá de forma ordinaria una (1) vez al mes con el objetivo de dar seguimiento a su plan de trabajo, analizar los informes de gestión y ejercer control social conforme a sus funciones legales, estatutarias y reglamentarias. También podrán reunirse de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo exijan, por convocatoria de su presidente, por solicitud de la mayoría de los integrantes del Consejo Administración, la Gerencia y/o la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: De cada sesión se deberá levantar un acta que registre fielmente lo discutido y aprobado, deberán ser firmadas por quienes hagan las veces de presidente y secretario y reposarán en el libro de actas.

Artículo 57. Retribución y atención de gastos de la Junta de Vigilancia. Los miembros de la Junta de Vigilancia recibirán compensaciones económicas a título de honorarios por la asistencia efectiva a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la junta de vigilancia, siempre y cuando hayan sido aprobados por la asamblea general.

PARAGRAFO 1: Para efectos de lo anterior, se ratifican los valores por concepto de atención de gastos de los miembros de la junta de vigilancia los aprobados mediante acta de asamblea general ordinaria de delegados No. 055 del 21 de marzo del 2015, autorizando que el rubro se actualice anualmente de acuerdo con el incremento del SMLMV que apruebe el gobierno nacional.

PARÁGRAFO 2: Los miembros de la junta de vigilancia tendrán derecho al reconocimiento de gastos de transporte, alimentación y otros viáticos necesarios para el cumplimiento de sus funciones conforme con las políticas institucionales y los principios del buen gobierno, se deberá garantizar que dichos pagos sean razonables, proporcionales y estén debidamente justificados.

Artículo 58. Evaluación de desempeño de la Junta de Vigilancia. Con el fin de promover la mejora continua, la efectividad de la gestión y el cumplimiento de sus funciones, de manera anual la Junta de Vigilancia realizará una autoevaluación de su desempeño y ejercicio de sus funciones. La evaluación se realizará con base en los siguientes criterios objetivos:

- i. Asistencia y participación de reuniones
- ii. Cumplimiento del Plan de Trabajo
- iii. Calidad de los informes y recomendaciones
- iv. Impacto de sus acciones en la transparencia y gobernabilidad de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: La metodología de la evaluación será aprobada por la misma junta de vigilancia bajo criterios objetivos, participativos y verificables. Los resultados y efectos de la evaluación serán documentados en las actas correspondientes donde se dejará evidencia del plan de mejora de acuerdo con las posibles debilidades identificadas y su seguimiento. Los resultados de la evaluación se presentarán en la Asamblea General como parte del informe de la junta de vigilancia.

Título 8. Órgano de Control Externo

Artículo 59. Órgano de Control Externo. El Control externo de la Cooperativa será ejercido por la Revisoría Fiscal, quienes constituyen el principal órgano de vigilancia independiente designado por la Asamblea General conforme con lo establecido en la legislación, los estatutos y la normatividad emitida por la Superintendencia de Economía Solidaria. Su función principal es ejercer control y vigilancia sobre los aspectos contables, financieros, legales y administrativos, con el fin de garantizar la transparencia y legalidad en la gestión de la Cooperativa.

Artículo 60. Supervisión y control del cumplimiento de las funciones de la Revisoría Fiscal. Sin interferir en la autonomía e independencia propias de la Revisoría Fiscal, el Consejo de Administración velará porque la Revisoría Fiscal cumpla con las funciones establecidas en la Ley, los estatutos y el código de buen gobierno. Para tal efecto, podrá solicitar informes periódicos sobre el desarrollo de su labor, las observaciones realizadas, el seguimiento a las recomendaciones emitidas y las acciones correctivas adoptadas por la administración.

Artículo 61. Designación y Periodo. La Revisoría Fiscal será elegida por la Asamblea General de delegados por el término establecido en los estatutos. La elección se realizará mediante un proceso que garantice la idoneidad técnica, la experiencia profesional y la independencia de los candidatos.

Artículo 62. Requisitos y calidad para su elección. La Cooperativa COOPROFESORES contará con una Revisoría Fiscal, la cual será ejercida por una persona jurídica legalmente constituida y debidamente habilitada para prestar este servicio. La firma designada deberá nombrar de su equipo profesional un Revisor Fiscal Principal y un Suplente, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula profesional vigente.

Los delegados designados por la persona jurídica no podrán ser asociados de la Cooperativa, con el fin de preservar la independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Los revisores fiscales que se elijan deben cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

1. Ser persona jurídica debidamente constituida, con una antelación mínima de un (1) año a la fecha de su postulación.
2. Que el objeto social de la persona jurídica postulante contemple actividades relacionadas con las funciones de revisoría fiscal y/o auditoría de personas jurídicas.
3. Experiencia empresarial mínima de un (1) año en áreas relacionadas con la revisoría fiscal de personas jurídicas.
4. El representante legal de la persona jurídica deberá adjuntar los soportes que acrediten que, las personas naturales que ejecutarán las funciones de revisor fiscal principal y suplente, cumplen con los siguientes requisitos:

4.1 Título profesional en contaduría pública con tarjeta profesional vigente.

4.2 Tener experiencia profesional superior a tres (3) años en revisoría fiscal y/o auditoría.

4.3 Acreditar experiencia o conocimientos en temas relacionados con la naturaleza jurídica del sector de la economía solidaria.

4.4 Comportamiento ético en el ejercicio de sus actividades personales, laborales, profesionales y en la atención de sus obligaciones comerciales y/o financieras

4.5 Que no haya sido sancionado (disciplinaria o administrativamente con multa, o suspensión en el ejercicio del cargo) en ejercicio de su actividad profesional dentro de los 3 años anteriores a su postulación.

4.6 No haber sido asociado, administrador, empleado, asesor, o proveedor de servicios de Coopprofesores o de sus subordinadas, en los tres años inmediatamente anteriores a su postulación.

4.7 No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los órganos de administración y de control social.

4.8 Certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una institución de educación superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas o expedida por una organización internacional

Artículo 63. Inscripción de candidatos. A efectos de garantizar la presentación de propuestas suficientes para que la Asamblea General de Asociados Delegados pueda realizar la respectiva elección, el Consejo de Administración realizará la invitación a personas jurídicas debidamente constituidas especializadas en el ejercicio de la Revisoría Fiscal, para que se postulen y presenten sus respectivas propuestas. Las fechas y lugar de presentación de las propuestas serán definidas en la convocatoria que para el efecto apruebe y expida el consejo de administración.

Las propuestas deberán presentarse con los siguientes requisitos y documentación:

Propuesta por escrito que describa como mínimo: cantidad de horas ofrecidas, experiencia tanto de la persona jurídica como de los delegados que actuarían como principal y suplente, alcance de la gestión, honorarios, conformación del equipo de trabajo, la cual debe estar suscrita por el representante legal de la persona jurídica.

Adjuntar el certificado de existencia y representación legal de la firma de revisoría fiscal no mayor a 30 días de expedición.

Fotocopia de la tarjeta profesional del contador o de los contadores que, a nombre de la firma, vayan a desempeñar la revisoría fiscal respectiva.

Certificado de antecedentes disciplinarios de los revisores fiscales que, a nombre de la firma, vayan a desempeñar la revisoría fiscal respectiva expedido por la Junta Central de Contadores, con una fecha de expedición no mayor a 30 días calendario.

Adjuntar los soportes que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 62 del presente código, en relación con los numerales 3, 4.1, 4.2, 4.3 y 4.8.

La revisión de los requisitos para los candidatos postulados a la Revisoría Fiscal será efectuada por parte del Consejo de Administración, órgano que rendirá el informe ante la Asamblea General de delegados realizando un cuadro comparativo frente a las propuestas presentadas y analizadas en las que se detalle:

Nombre del oferente

Experiencia de la Firma en el sector.

Experiencia de los profesionales designados como Revisor Fiscal, principal y suplente, en el sector.

Profesionales expertos ofrecidos para el abordaje de temas especiales.

Honorarios.

Artículo 64. Criterios de Rotación. La Revisoría Fiscal de la Cooperativa deberá ser ejercida por una persona jurídica, conforme a las disposiciones estatutarias y legales vigentes.

Con el fin de asegurar la independencia de la función de la Revisoría fiscal, el contrato que suscriba la cooperativa con la firma elegida deberá incluir una cláusula con la manifestación expresa por parte de la firma de criterios de rotación del Revisor Fiscal principal y suplente.

Artículo 65. Políticas para la evaluación del desempeño de la Revisoría Fiscal. Se adoptarán políticas claras y objetivas para la evaluación de desempeño de la revisoría fiscal con el fin de garantizar la calidad, efectividad e independencia en el ejercicio de sus funciones. En tal sentido, se acogen como políticas las siguientes:

a) Periodicidad de la evaluación: La evaluación deberá realizarse de manera anual en la reunión ordinaria de la asamblea general.

b) Responsables del proceso: La evaluación será realizada por la asamblea general de delegados de acuerdo con el formato de evaluación que determine la administración.

c) Criterios de la evaluación: Al momento de la evaluación se validará por parte de la asamblea, los siguientes puntos:

- Cumplimiento general: En el cual se detallarán los ítems de oportunidad en la presentación de informes, verificación del cumplimiento normativo y estatutario, comunicación de hallazgos relevantes y asistencia a reuniones.
- Independencia: Se relacionará la conservación de independencia y cumplimiento de criterios de rotación estatutaria.
- Retribución: Se evaluará que los honorarios hayan sido aprobados por la asamblea.
- Desempeño profesional: Se verificarán los ítems de calidad técnica de los informes, oportunidad y cumplimiento, así como conocimiento del sector y normativa.

d) Forma y mecanismos: Se diseñará por parte de la administración un formato de evaluación que incluirá los anteriores criterios de evaluación, con el fin que los delegados asistentes a la asamblea general realicen el

proceso de evaluación una vez se hayan presentado los informes correspondientes por parte de la administración y gerencia, junta de vigilancia y revisoría fiscal. El informe de la revisoría fiscal deberá referir los criterios antes expuestos, con el fin que los delegados puedan contar con las herramientas e información para realizar el proceso de evaluación.

e) Consecuencias de la evaluación: Los resultados de la evaluación del año inmediatamente anterior serán documentados y se podrán tomar decisiones sobre continuidad, mejora o remoción del revisor fiscal según corresponda, informando a la Asamblea General de delegados en caso de ser necesario.

Artículo 66. Posesión y Ejercicio de Funciones: El Revisor Fiscal principal y suplente deberá posesionarse ante la Superintendencia de la Economía Solidaria conforme a los requisitos e instrucciones que emita el ente de control para el efecto, y posteriormente realizar el registro ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la entidad, momento a partir del cual podrán ejercer sus funciones. Mientras este hecho ocurre continuará actuando el anteriormente nombrado.

Este Código de Buen Gobierno fue adoptado por la Asamblea Extraordinaria de Delegados según Acta No. 070 del 15 de noviembre del año 2.025, y deroga las disposiciones anteriores.

CHRISTIAN REY CAMACHO
Presidente Asamblea

EDGAR BECERRA HERNANDEZ
Secretario Asamblea